

REGISTRADO

7/1

PABLO A. HIJEL

JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TODOS LOS CICLOS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - DEROGA LA ORDENANZA Nº 1163 -

Buenos Aires, 19 de abril de 2018.

VISTO la Ley de Educación Superior y sus modificaciones, la aprobación del nuevo Fleglamento de Estudio para las Carreras de Grado y la necesidad de actualizar el Reglamento de Estudio para todos los Ciclos de Licenciatura de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que la transformación curricular en que se encuentra inmersa la Universidad Tecnológica Nacional necesita continuar con la actualización y adecuación de la organización académica y las normas que la rigen.

Que dentro de este proceso de transformación se establecieron lineamientos y criterios para la implementación y creación de los Ciclos de Licenciatura en el Ámbito de la Universidad.

Que como consecuencia de lo expresado precedentemente se hace necesario realizar la adecuación del Reglamento de Estudio que rige a todos los Ciclos de Licenciatura.

Que la Comisión de Enseñanza conjuntamente con la Comisión de Interpretación y Reglamento evaluó exhaustivamente la propuesta y aconsejó su aprobación.





Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir del ciclo lectivo 2018, el Reglamento de Estudio para todos los Ciclos de Licenciatura que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza Nº 1163.

ARTÍCULO 3º.- Registrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1623



HÉCTOR EDUARDO AIASSA RECTOR

Ing. PABLO ANDRÉS ROSSO Secretario del Consejo Superior





ANEXO I

ORDENANZA Nº 1623

INDICE

		CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	
1.1. 1.2. 1.3. 1.4.		Ámbito de aplicación Reglamentación Excepciones Situaciones no previstas	5 5 5
		CAPÍTULO 2: REGIMEN DE INGRESO	
2.1. 2.2. 2.3.	2.3.1. 2.3.2. 2.3.3.	ingreso por pase	5 6 6 6 6
		CAPITULO 3: INSCRIPCION	
3.1. 3.2. 3.3.		Procedimiento Inscripción al cursado de la carrera Inscripción a Ciclos de Licenciatura con modalidad a distancia	7
3.4. 3.5. 3.6. 3.7.		Elección de comisión Período de inscripción Cambio de plan de estudio Libreta universitaria o soporte físico equivalente	7 7 8 8
		CAPITULO 4: REGIMEN LECTIVO	
4.1. 4.2. 4.3.		Calendario académico Mesas especiales Horario lectivo	8 9
4.4.		Publiciaad	9
	CAPÍ	TULO 5. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN	
5.1.	5.1.1. 5.1.2.	Régimen de cursado Asistencia a clase para ciclos de licenciatura presenciales Asistencia a actividades presenciales obligatorias previstas en ciclos de licenciatura a distancia	10 10 10









	5.1.3.	Cursado	
5.2 .		Régimen de aprobación	11
	5.2.1.	Aprobación directa	11
	5.2.2.	Aprobación no directa – Examen final	12
		No aprobación	12
		CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN	
6.1.		Norma general	12
6.2.		Programa de evaluación	13
6.3.		Examinadores	13
6.4.		Calificación	14
6.5.		Actas	14
6.6.		Publicidad	14
6.7.		Repetición de exámenes	15
6.8.		Resguardo de exámenes	15
		CAPÍTULO 7: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS	
7.1.		Constancia de asignaturas aprobadas	15
7.2.		Certificado final de estudios	16
7.3.		Constancias de trámites	16
7.4.		Diplomas	16
	7.4.1.	Procedimiento	17
	7.4.2.	Duplicados	18
		ADÍTULA O DECIMICIANTO	20

CAPÍTULO 8: DEFINICIONES





REGISTRADO
P/A
PABLO A: HUEL

JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

ANEXO I

ORDENANZA Nº 1623

REGLAMENTO DE ESTUDIO DE CICLOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplicará obligatoriamente en todos los Ciclos de Licenciatura que se dicten en las Facultades Regionales dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.

1.2. Reglamentación

Los Consejos Directivos de las Facultades Regionales podrán dictar normas complementarias de aplicación compatibles con el presente Reglamento y deberán informarlas al Consejo Superior en el término de TREINTA (30) días hábiles.

1.3. Excepciones

Las Facultades Regionales no podrán establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento si ello no está previamente autorizado por el Consejo Superior.

1.4. Situaciones no previstas

Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedarán sujetos a la decisión del Consejo Superior. Las situaciones no previstas, en caso de convalidarse, serán establecidas como normas complementarias que deberán ser comunicadas a las Facultades Regionales en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde su aprobación.

CAPÍTULO 2: REGIMEN DE INGRESO

2.1. Requisitos generales

Para ingresar a los Ciclos de Licenciatura - con modalidad de cursado presencial o a





PA PABLO AMUEL

JEFE DE DEPARYAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

distancia -, los aspirantes deberán poseer título de educación superior emitido por la institución educativa reconocida oficialmente que certifique el egreso de una carrera cuya trayectoria formativa conste de un mínimo de 1600 horas reloj y 2 1/2 años de duración.

2.2. Disposiciones de admisión

Cumplir con las disposiciones de admisión vigentes al momento de tramitar el ingreso y aquellas propias del plan de estudio de cada ciclo de licenciatura. Los títulos requeridos como condición de ingreso se establecen en los diseños curriculares de cada Ciclo de Licenciatura siendo afines al campo disciplinar o profesional para el cual titula la carrera.

2.3. Modalidades de ingreso

Existen tres modalidades para ingresar a la carrera: mediante ingreso directo, ingreso por pase o ingreso por equivalencia.

2.3.1. Ingreso directo

El aspirante presenta su inscripción a la universidad cumplimentando todos los requisitos detallados en 2.1. y 2.2.

2.3.2. Ingreso por pase

Dentro del mismo ciclo, las asignaturas cursadas y aquellas aprobadas en una Facultad Regional de la Universidad, tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno.

2.3.3. Ingreso por equivalencia

La inscripción por equivalencias en la Universidad solo podrá efectuarse en aquellos casos en que al solicitante se le reconozca una o más asignaturas equivalentes y se encuentre la documentación debidamente certificada. El reconocimiento de asignaturas se efectuará mediante los procedimientos reglamentarios que determine la Facultad Regional.

Se establece un máximo del 30% de asignaturas aprobadas por trayectoria formativa respecto del total de asignaturas del ciclo.



REGISTRADO

7/A

PABLO A. HUEL

JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

CAPITULO 3: INSCRIPCION

3.1. Procedimiento

La inscripción al Ciclo de Licenciatura se efectuará de acuerdo a los procedimientos que implementen las Facultades Regionales mediante la presentación de la siguiente documentación que exige la Universidad:

- 3.1.1. Formulario oficial de ingreso debidamente cumplimentado.
- **3.1.2.** DNI (Documento Nacional de Identidad) y Partida de Nacimiento. Original y forocopia.
- 3.1.3. Título de educación superior que habilite el ingreso a la carrera, según el inciso 2.1, legalizado por organismo competente. El original y la fotocopia deberá ser presentado en la Facultad Regional en el plazo que ésta disponga, condicionando las evaluaciones finales y promoción efectiva, de todas las asignaturas de la carrera cursadas por los estudiantes, a cumplimentar el requisito excluyente de la presentación del título habilitante.

3.2. Inscripción al cursado de la carrera

Todo estudiante que haya cumplido con las condiciones establecidas en el Capítulo 2, estará en condiciones reglamentarias de inscribirse en la totalidad de las asignaturas del primer cuatrimestre de la carrera elegida.

3.3. Inscripción a Ciclos de Licenciatura con modalidad a distancia

Los aspirantes a ingresar a una carrera a distancia se someten a las mismas prescripciones que figuran en los puntos precedentes (2.1, 2.2 y 2.3).

3.4. Elección de comisión

Cuando exista más de una comisión de la misma asignatura, los estudiantes podrán inscribirse en la que prefieran, mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos Directivos.

3.5. Período de inscripción

El período de inscripción finalizará antes del inicio del desarrollo del cuatrimestre y no se admitirán inscripciones condicionales.



Rectorado



3.6. Cambio de plan de estudio

Cuando se produzca un cambio de los planes de estudio y un estudiante regular se vea obligado a adoptar el nuevo plan, los Consejos Directivos podrán disponer excepciones transitorias a los efectos de evitarle una prolongación imprevista de su carrera.

3.7. Libreta universitaria o soporte físico equivalente

Las Facultades Regionales entregarán una "Libreta Universitaria o soporte físico equivalente" a cada estudiante inscripto que será válida exclusivamente para acreditar su carácter de estudiante. En ella se consignará el número de legajo, los datos personales, las constancias fundamentales relativas a los estudios cursados, trabajos prácticos aprobacos, exámenes rendidos y asignaturas aprobadas. La presentación de la Libreta Universitaria o soporte físico equivalente será obligatoria para rendir exámenes, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la Universidad y acreditar condición de estudiante a los fines que estipule cada Facultad Regional.

CAPITULO 4: REGIMEN LECTIVO

4.1. Calendario académico

Los Consejos Directivos deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para toma de conocimiento del Consejo Superior. Dado que los Ciclos de Licenciatura y las Tecnicaturas Superiores son carreras a término, se garantiza un año desde la finalización del último ciclo lectivo para la conclusión de todas las actividades académicas.

Se defir e como ciclo lectivo:

- En asignaturas de dictado anual o del primer cuatrimestre, al periodo que abarca desde el inicio del primer cuatrimestre hasta un día anterior al inicio de clases del primer cuatrimestre del año siguiente.
- En asignaturas de dictado correspondiente al segundo cuatrimestre, al periodo que abarca desde el inicio del segundo cuatrimestre hasta un día anterior al inicio de clases del segundo semestre del año siguiente.

Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:





- **4.1.1.** Un período de clases que asegure el desarrollo efectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas, como mínimo, dividido en DOS (2) cuatrimestres.
- **4.1.2.** Tener DIEZ (10) llamados por asignatura a evaluaciones finales por año lectivo.

4.2. Mesas especiales

Podrán constituirse tribunales especiales de evaluación a solicitud del estudiante que, habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera (a excepción de la tesina) se encuentre en condiciones reglamentarias de rendir. La formación de tribunales especiales de evaluación, fuera de los turnos de evaluaciones generales, será determinada por el Decano de cada Facultad Regional en fecha y horario que no perturben el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos. Podrá inscribirse a esas fechas especiales de evaluación, pero no solicitarlas, el estudiante que, no habiendo terminado de cursar, se encuentre en condiciones reglamentarias para rendirlas.

4.3. Horario lectivo

Los Consejos Directivos fijarán el horario lectivo de sus respectivas Facultades Regionales, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades académicas, respetando las siguientes normas:

- **4.3.1. Mismo turno:** Las Facultades Regionales deberán arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas del mismo cuatrimestre en un mismo turno.
- **4.3.2.** Horario para trabajadores: todas las Facultades Regionales debentener un horario de funcionamiento, de manera tai que las personas que trabajan y quieran estudiar en la Universidad Tecnológica Nacional puedan hacerlo. El mismo debe ser establecido por el Consejo Directivo de la Facultad Regional, teniendo en cuenta las características laborales y particulares de la región.



4.4. Publicidad

El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás



REGISTRADO

P/A

PABLO A HUEL

JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

normas que se dicten para organizar la actividad académica, deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y estudiantes inmediatamente después de aprobados.

Cada asignatura dará a conocer a los estudiantes inscriptos el primer día de clase, la planificación de la asignatura; ésta constará como mínimo de:

Propósitos, objetivos, contenidos, bibliografía obligatoria y complementaria, metodología, criterios de evaluación, instrumentos con los que se evaluarán los aprendizajes (informes, trabajos prácticos, evaluaciones escritas parciales, evaluaciones escritas integradoras y/o coloquios), plan de articulación con otras asignaturas (horizontal y vertical) y cronograma tentativo.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN

Los Ciclos de Licenciatura pueden ofrecer el cursado con modalidad presencial o a distancia bajo las mismas condiciones que se establecen a continuación.

5.1. Régimen de cursado

5.1.1. Asistencia a clase para ciclos de licenciatura presenciales

El cursado de una asignatura demanda una asistencia obligatoria del 75% de las actividades establecidas en el diseño curricular (clases, prácticas, laboratorio, trabajos de campo, entre otros). La inasistencia a más del VEINTICINCO por ciento (25%) de dichas actividades traerá aparejada la caducidad de la inscripción. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.

5.1.2. Asistencia a actividades presenciales obligatorias previstas en ciclos de licenciatura a distancia

En aquellos casos en los que el diseño curricular de la carrera en la que se inscriba el aspirante especifique actividades académicas presenciales tales como prácticas, trabajos





de campo y/o instancias de evaluación (parciales o finales) en determinado lugar y fecha, que hayan sido aprobadas por el C.S. y se explicite la concurrencia del estudiante y su docente (o quien la Facultad Regional decida), el aspirante deberá formalizar su compromiso de:

- Concurrir a las instalaciones de la Facultad Regional y/o empresas, organismos u otras instituciones que ésta haya habilitado para tales fines, en las fechas por ella previstas.
- Asumir los gastos que estas actividades puedan insumir.

Las tramitaciones respectivas deberán realizarse en la Facultad Regional más cercana a su residencia, en la que esté vigente esa oferta académica o en los Puntos de Apoyo habilitacios para tal fin.

5.1.3. Cursado: El cursado será obligatorio para todas las asignaturas debiéndose cumplimentar dentro del ciclo lectivo. El cursado tendrá validez por el término de un año que se contará a partir de la finalización del ciclo lectivo en el que se cursó la materia. Podrá prorrogarse por un año más, por única vez, con informe favorable de la cátedra, por resclución expresa del Decano de la Facultad Regional.

5.2. Régimen de aprobación

Todas las asignaturas presentan un régimen de aprobación directa que estipula el tipo y cantidad de actividades de evaluación y la modalidad.

5.2.1. Aprobación Directa

El estuciante será informado de los requisitos establecidos para su logro, tales como:

- Cumplir con los prerrequisitos de inscripción a la materia según diseño curricular.
- Asistir a clase
- Cumplir con las actividades de formación práctica.
- Aprobar las instancias de evaluación teóricas, prácticas y/o ambas integradas
- El estudiante que no apruebe alguna de las instancias de evaluación parcial, tendrá al menos una instancia de recuperación, lo cual deberá consignarse en la planificación de cátedra.

En el caso de las asignaturas dictadas con modalidad a distancia deben preverse



P/A JULY
JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

instancias presenciales de evaluación.

-La calificación se expresará en número entero y en caso de promedios con decimales se redondeará al valor más próximo. La nota promedio de las instancias de evaluación aprobacas así obtenidas será la calificación definitiva de aprobación de la asignatura.

5.2.2. Aprobación no directa - Examen final:

El estudiante que habiendo demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje no alcance los objetivos de aprobación directa, estará habilitado a rendir evaluación final. Para rendir el examen final, deberá inscribirse conforme a los turnos de exámenes que convoque cada Facultad Regional.

5.2.3. No aprobación

El estuciante que no haya demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje, deberá re-cursar la asignatura.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

6.1. Norma general

Cada Facultad Regional establecerá los sistemas y métodos de evaluación que considere más adecuados, sujetos a las normas de este Reglamento, y dará adecuada publicidad a los mismos, con fechas de evaluación y recuperación de las evaluaciones. Los coordinadores de las carreras deberán evaluar y aprobar la planificación y los modos de evaluación que eleven los profesores de los espacios curriculares, antes del inicio de las actividades académicas correspondientes a cada ciclo lectivo, verificando que estén en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento.

Cada asignatura dará a conocer a los estudiantes inscriptos el primer día de clase la planificación de la asignatura, la que constará como mínimo de:

- -Objetivos a alcanzar por el estudiante.
- -Programa analítico y bibliografía.
- -Metodología de enseñanza incluyendo las instancias de evaluación de los aprendizajes.







- -Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).
- -Cronograma de las actividades.
- -Días, horarios y modalidad de consulta.
- -Cantidad y características de los trabajos teórico / prácticos, trabajos de campo o laboratorio, entre otros.
- -Reglamento para la elaboración y defensa de la tesina.

6.2. Programa de la evaluación

El programa sobre el cual versará la instancia de evaluación final será el programa analítico completo de la asignatura, aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Coordinador de la carrera y vigente al momento de rendir.

6.3. Examinadores

La evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidos como mínimo por TRIES (3) profesores, preferentemente del área de conocimiento de la respectiva carrera. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal. La decisión respecto de la calificación se adoptará por simple mayoría. En los casos en los cuales no sea posible reunir en un mismo ámbito físico al tribunal examinador y/o al estudiante, las Facultades Regionales, con acuerdo de su Consejo Directivo, podrán recurrir al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para llevar a cabo la evaluación.

6.4. Calificación

El resultado de la evaluación del estudiante estará expresado en números enteros dentro de la escala del UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación de la asignatura se requerirá como mínimo SEIS (6) puntos. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

6.4.1. Escala

A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:





REG STRADO P/1 JEFE DE DEPARTAMENTO APOY AL CONSEJO SUPERIOR

1/5 = Insuficiente 6 = Aprobado

7 = Bueno

8 = Muy Bueno

9 = Distinguido

10 = Sobresaliente

6.4.2. Los estudiantes de los distintos ciclos de licenciatura alcanzados por la Ordenanza Nº 1163 y el nuevo Reglamento de Estudio aprobado por la presente Ordenanza tendrán el siguiente tratamiento en cuanto a las notas de calificación. presentes en toda certificación académica:

-Se mantienen las calificaciones de las actas de exámenes correspondientes. cuando fueran obtenidas en el marco de la Ordenanza N°1163 se registrará en la cclumna observaciones "Ordenanza Nº 1163".

-Se ponderan las calificaciones 4 y superiores para el cálculo del promedio usando la ecuación establecida en el Anexo I de la Ordenanza Nº 1566.

-Los certificados analíticos llevarán impresa la siguiente levenda aclaratoria sobre la forma de calcular el promedio final del estudiante, haciendo referencia a la presente Ordenanza; "Las calificaciones obtenidas por el estudiante en asignaturas que fueron registradas conforme a la escala de calificaciones de la Ord.1163 (aprobado, calificaciones 4 o superiores), son ponderadas para el cálculo del promedio por la ecuación que figura en Ordenanza Nº 1566. No se ponderan los insuficientes (calificaciones 1, 2 y 3)"

6.5. Actas

El resultado de la evaluación se hará constar en acta firmada por DOS (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el Secretario Académico de la Facultad Regional, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el Decano Cuando corresponda, la frase "aprobación directa" deberá ser consignada en el acta. El original deberá labrarse en acta foliada. El duplicado se remitirá a Rectorado para su archivo.

6.6. Publicidad

A los electos de que el estudiante tenga permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las



P/A PABLO 4. HUEL

JEFE DE DEPARTAMENTO APPYO AL CONSEJO SUPERIOR

Facultades Regionales le darán adecuada publicidad en todo su ámbito.

6.7. Repetición de evaluaciones

El estuciante que obtenga una calificación Insuficiente en cuatro (4) evaluaciones finales de una misma asignatura, deberá re-cursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras asignaturas cursadas.

6.8. Resguardo de exámenes

Los Departamentos de Enseñanza deberán guardar los exámenes por SEIS (6) meses. El estudiante tendrá derecho a solicitar una copia de su examen y, eventualmente, pedir la revisión del mismo dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de la evaluación.

CAPÍTULO 7: CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

7.1. Constancia de asignaturas aprobadas

Las Facultades Regionales deberán otorgar a solicitud del estudiante y en cualquier estado de la carrera, constancias de las materias cursadas y/o aprobadas.

Las mismas se extenderán sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el Rectorado, que llevará la firma del Decano, el que la podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable. Cuando además se solicite su legalización por parte de la Universidad, llevará también la firma del Rector o del personal jerárquico previamente autorizado por él, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Educación. La constancia deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido, nombre completo y datos de identidad del estudiante.
- Carrera y plan de estudios correspondiente.
- Asignaturas cursadas, ordenadas por nivel, según plan de estudios.
- Año lectivo en el que fueron cursadas las asignaturas.
- Fecha de aprobación de cada asignatura.
- Calificaciones obtenidas (en números y letras).





REGISTRADO
P/A
WABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO APOYDAL CONSEJO SUPERIOR

7.2. Certificado final de estudios

El certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener la autorización del Consejo Superior, quien actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Directivo. Sin estos requisitos no se deberá entregar ningún certificado que lleve la constancia de haber concluido la carrera, completado el plan de estudios, o no adeudar la aprobación de alguna asignatura. En las Facultades Regionales llevará la firma del Decano y del Secretario Académico.

7.3. Constancias de trámites

Se podrán otorgar constancias que acrediten que se halla en trámite el certificado final de estudio oportunamente citado.

7.4. Diplomas

La Universidad otorgará al estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El Diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por Rectorado, y será firmado por el Rector, el Decano, los respectivos Secretarios Académicos y el graduado. Constarán en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido y nombre completo del graduado.
- Lugar (ciudad y provincia) y fecha de nacimiento.
- Fecha de egreso (último examen aprobado).
- Nombre de la carrera cursada.
- Título que se otorga, de acuerdo con la carrera cursada (aunque ésta haya sido suprimida ai momento del otorgamiento del diploma).
- Fecha de otorgamiento de diploma.
- Documento Nacional de Identidad DNI.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula: "Por cuanto: (nombre



RE	: C			R	A	D	O
•	//	Jh	w	ϕ			
JEFE DE	DEPA	AB	LO A. O APOY	HUE	CONSE	O SUPI	RIOR

del graduado), DNI, nacido el (fecha de nacimiento), en (ciudad, provincia), ha completado el plan de estudios correspondiente a la carrera (nombre de la carrera y fecha de egreso).

7.4.1. Procedimiento:

El otorgamiento de diplomas profesionaies se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

- El egresado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante la Facultad Regional en la que terminó sus estudios.
- La Facultad Regional formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios según las disposiciones del **inciso 7.2**. que llevará la firma del Secretario Académico, y lo elevará a Rectorado.
- Rectorado controlará dicho certificado, según lo expresado en tales incisos, y lo elevará al Consejo Superior quien por resolución expresa autorizará al Rector y al Decano a otorgar el título y a expedir el diploma y certificado final de estudios correspondiente.
- Cumplidos los trámites anteriores, Rectorado confeccionará el diploma y el certificado final de estudios, lo registrará y lo enviará a la Facultad Regional, clebidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad y debidamente legalizado por el Ministerio de Educación. En la Facultad Regional el diploma será a su vez registrado y firmado por el Decano, el Secretario Académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en un libro de actas.

7.4.2. Duplicados

Los duplicados de diplomas y del certificado final de estudios se otorgarán





REGISTRADO

7/A

/PABLO A HUEL

JEFE DE DEPARMAMENTO APPYO AL CONSEJO SUPERIOR

exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el graduado presente el diploma original y/o certificado final de estudios parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa. El original quedará en poder de la Universidad.
- Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del diploma original y/o certificado final de estudios, deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva.

El diplorna duplicado se otorgará mediante el siguiente procedimiento:

- El egresado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma duplicado y/o certificado analítico ante la Facultad Regional en la que terminó sus estudios.
- La Facultad Regional formará un expediente con cada solicitud, preparará
 el certificado final de estudios que llevará la firma del Secretario
 Académico y lo elevará al Rectorado.
- Ante los casos mencionados, la Facultad Regional deberá elaborar un sumario, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad.
- o El Rectorado controlará el expediente.
- Cumplidos los trámites anteriores, Rectorado confeccionará el diploma y el certificado final de estudios, lo registrará y lo enviará a la Facultad Regional, debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad, debidamente legalizado por el Ministerio de Educación. En la Facultad Regional el diploma será a su vez, registrado y firmado por el Decano, el Secretario Académico y el graduado, luego de lo cual será







entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en un libro de actas.

- o En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de "duplicado".
- Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda con mención de la causa que la motiva.
- En todos los casos el nuevo certificado final de estudios que se expida consignará claramente su carácter de duplicado.







CAPITULO 8. DEFINICIONES (Extraído de la Ordenanza Nº 1549)

Actividades de proyecto y diseño: Actividades que, empleando ciencias básicas y de la ingeniería, llevan al desarrollo de un sistema, componente o proceso que satisface una determinada necesidad y optimiza el uso de los recursos disponibles.

Aprobación: La aprobación se realiza por asignatura e implica haber alcanzado los objetivos de la misma.

Aspirante: Persona que manifiesta interés en ingresar a la Universidad Tecnológica Nacional como estudiante, y que no fue estudiante anteriormente de esta misma institución.

Ciclo lectivo: Período que abarca desde el inicio del dictado de clases del año hasta el último llamado del turno de evaluaciones finales (febrero-marzo) del año siguiente.

Competencia: Capacidad de articular eficazmente un conjunto de esquemas (estructuras mentales) y valores, permitiendo movilizar (poner a disposición) distintos saberes en un determinado contexto con el fin de resolver situaciones profesionales.

Consulta: Acción y efecto de consultar; donde el estudiante evacua sus dudas, solicita ampliac ón y aclaración de conceptos, etc., luego del estudio previo de su parte (no es una nueva clase).

Cursado: Cuando el estudiante alcanza los objetivos mínimos de la cátedra, lo que lo habilita a rendir un examen final.

Egresado: Estudiante que completó la totalidad de las asignaturas y requisitos reglamentarios de la carrera a la que pertenece.

Estudiante activo: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba, o cursa, o se presenta a rendir examen final, o asiste regularmente a clases al menos en una asignatura.

Estudiante pasivo: Quien no cumple la condición de estudiante activo.

Estudiante regular: Estudiante que, en un ciclo lectivo, aprueba dos o más asignaturas o es nuevo inscripto.

Formación experimental: Actividades experimentales vinculadas con el estudio de las ciencias básicas así como tecnologías básicas y aplicadas. Incluye trabajo en laboratorio







y/o campo que permita desarrollar habilidades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.

Formación práctica: Actividades de formación que comprenden los siguientes grupos: formación experimental, resolución de problemas de ingeniería, proyecto y diseño, y práctica supervisada. No se incluye en estas actividades, la resolución de problemas tipo o rutinarios de las materias de ciencias básicas y tecnologías.

Graduado: Egresado que por Resolución de Consejo Superior obtiene la expedición del diploma.

Nuevo inscripto: Aspirante a ingreso que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad es admitido como estudiante en una determinada carrera.

Práctica supervisada: Práctica profesional en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos, desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos.

Re-cursado: Cuando el estudiante repite el cursado de una asignatura por segunda o más vec:es.

Re-inscripto: Estudiante que se reinscribe para cursar alguna asignatura en la misma carrera, en un año académico posterior y el que no cursa ninguna asignatura pero se inscriben a rendir algún examen final, se presente o no.

Resolución de problemas de ingeniería: Desarrollo de competencias necesarias para la identificación y solución de problemas abiertos de ingeniería. Se define como problema abierto de ingeniería, aquellas situaciones reales o hipotéticas cuya solución requiera la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías.

Tesina: es un escrito propio de carácter monográfico cuyo objetivo es demostrar que el estudiante cuenta con una formación adecuada en la trayectoria del ciclo de licenciatura y posee las capacidades para organizar los conocimientos y expresarlos en forma correcta y coherente.

